

# Cronica de Costa Rica.

- AÑO 2.º -

San José, Marzo 12 de 1859.

NUM. 195.

## CONTENIDO.

### OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA: Decreto prohibiendo cortar madera para la exportación sobre las márgenes del Sarapiquí y demás puntos del territorio de la República en la costa del Atlántico.

MINISTERIO DE GUERRA: acuerdo declarando la población de Matina sujeta al régimen militar, y agregándola a la jurisdicción de Moín.

REGLAMENTO de Hacienda pública.

TRIBUNAL de cuentas: fuero.

PROVIDENCIAS judiciales.

SERVICIO público.

MOVIMIENTO marítimo.

### NO OFICIAL.

SIR WILLIAM Gore Ouseley,

EMPRESA del Canal de Nicaragua.

LA CRÓNICA: Editorial del número 1.º tomo XI

de la Gaceta de Guatemala: contestación a El

Europa: Crónica de la 2.ª quincena de Enero.

DOCUMENTOS: Nicaragua: Memoria del Señor Ministro de Gobernación y Guerra.

## OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 3.

JUAN RAFAEL MORA.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Teniendo noticia de que sobre las márgenes del Sarapiquí, y en otros puntos del territorio de la República en la costa del Atlántico se han establecido cortes de madera sin permiso del Gobierno, y que á pesar de las preveniciones de las autoridades de la frontera se continúa tan ilegal tráfico,

### DECRETO:

Art. 1.º Desde el 1.º del mes de Abril próximo en adelante no se permitirá en el territorio de la República, sobre la costa del Atlántico, ningún corte de madera para la exportación, sin el expreso permiso del Gobierno.

§ 1.º En consecuencia, los que intenten establecer cortes de madera en esa parte del territorio, ocurrirán al Gobierno en solicitud del permiso, designando el lugar en donde el corte debe verificarse.

§ 2.º Para conceder dicho permiso, es necesario que el interesado presente previamente las seguridades para el pago de los derechos que mas adelante se establecen.

Art. 2.º Por cada vara de largo que tenga la troza, sea cual fuere su grueso, pagará el exportador medio real.

Art. 3.º El Comandante militar

de Punta de Castilla, por sí ó por medio de comisionados, cuidará del cobro de este impuesto, y al efecto llevará en un libro la debida cuenta y razón de sus productos.

Art. 4.º Cualquiera persona que, conforme á lo dispuesto en el presente decreto estableciere cortes de madera, está obligada, antes de embarcarla, á presentar al Comandante de Punta de Castilla un conocimiento exacto de todas las piezas destinadas á aquel fin; y en caso de no verificarlo ó de que, reconocidas por quien corresponda, resulte alguna diferencia notable, pagará el duplo del derecho y perderá además el de continuar cortando maderas.

Art. 5.º Siendo clandestino el tráfico de maderas que hasta ahora se ha hecho en las márgenes de los rios que corren sobre el territorio de la República, no podrán ser exportadas las que actualmente existen ya cortadas, sino es con el permiso del Gobierno y pagando los derechos establecidos.

Art. 6.º Los Comandantes de Punta de Castilla y de Sarapiquí cuidarán del puntual cumplimiento de este decreto; y si, como ha sucedido ya, su autoridad fuese desobedecida, seguirán una información que compruebe haberse contravenido á las disposiciones aquí contenidas, y darán cuenta con ella á este Despacho, informando de todo á la Comandancia general.

Art. 7.º Cuando la Comandancia general reciba aviso cierto de haber cortes de madera en la Costa del Atlántico en contravención al presente decreto, mandará la fuerza necesaria para aprehender á los clandestinarios de cualquiera nación que sean, para juzgarlos en esta capital, con arreglo á las leyes. En consecuencia caerá en irremisible decomiso el establecimiento que los contraventores hayan formado, con la herramienta y demás útiles que contenga.

Art. 8.º Desde que se hayan establecido los trabajos del Canal por el Istmo de Nicaragua, quedarán suspensos los efectos de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los nueve dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

José María Cañas.

### CIRCULAR. N. 1.º

Las repetidas quejas que se elevan al Gobierno relativamente al desorden introducido en la Administración de Justicia, en la policía y en los demás ramos, cuyo buen manejo constituye el orden público; así como los informes que se han recibido respecto á los ultrajes y vejaciones que se infieren á los infelices salvajes que pueblan las costas ó islas inmediatas al puerto de Moín, han movido á S. E. el Capitan General Presidente de la República á dictar el siguiente

### ACUERDO.

1.º Desde la fecha de la publicación del presente, quedará la población de Matina sujeta al régimen militar y agregada á la jurisdicción del puerto de Moín.

2.º Quedaran igualmente agregados á la misma jurisdicción los demás puntos de la costa y las islas inmediatas.

3.º En consecuencia el Gobernador y Comandante de Moín cuidará, en cuanto lo permitan las circunstancias, de que haya orden y arreglo en los puntos dichos; quedando por el presente facultado para nombrar jueces militares y de policía; para removerlos cuando justas causas lo exijan; y para expulsar á los perversos que lleguen allí sin ningún objeto útil, y con solo la mira de dañar á los pobladores á pretexto de ser salvajes.

4.º El presente acuerdo se pondrá en el alto conocimiento del Exmo. Congreso en su primer reunión.

Y lo comunico á U. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á U.

San José, Marzo 10 de 1859.

CAÑAS.

## REGLAMENTO

DE

## HACIENDA PUBLICA.

(Continúa.)

Art. 143. Las obligaciones del agente ó encargado de la correspondencia de San Juan del Norte, son únicamente: 1.º recibir la que venga por mar de los diferentes puntos de donde salgan ó toquen los paquebotes, formar de todo un solo paquete, y remitirlo á la Administración general; y 2.º recibir las cartas ó paquetes que de esta se le envíen, distribuir las que vayan destinadas al mismo puerto, y entregar las rotuladas para otros puntos á las personas que en los paquebotes deban recibirlos.

Art. 144. En la Administración general deben llevarse para la cuenta: el manual, diario y mayor. En el primero se asentaran las partidas de cargo por el producto del porte de cartas, sea cual fuese el punto de su destino ó de su procedencia, y las de data que ocurran, en la forma que se ha establecido por el art. 4.º de esta sección. En el diario se abrirán en cargo tantas separaciones, cuantas sean necesarias para registrar separadamente el producto de las cartas por cada uno de los correos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan: otra para el producto de pliegos certificados; otra para las cantidades que se reciban de la Administración principal; y otra para los enteros que hagan los subalternos. En data se abrirán asimismo tantas separaciones, cuantas sean convenientes para el registro por separado de los sueldos y gratificaciones que se paguen á los postas en las carreras establecidas ó que se establezcan: otra para el valor de la correspondencia que se remita á otras Administraciones en desempeño de la general; otra, para las cantidades con que se auxilie á las Administraciones subalternas; otra, para el registro de los gastos extraordinarios aprobados por el Gobierno; otra, para los sueldos del Adminis-

trador, Escribiente y cartero; y otra en fin, para las datas por cartas rezagadas.

Art. 145. En las Receptorías ó Administraciones subalternas, solamente se llevará un libro general con todas aquellas separaciones en cargo, que fueren necesarias para averiguar separadamente y siempre que convenga el producto ó valor de la correspondencia en cada una de las carreras establecidas, ya se perciba este valor por franquicias cuando los correos se despachen, ó ya deba cargarse cuando se reciban. Para las datas tendrá este libro una sola separación en la cual se asentaran las partidas que ocurrieren por enteros en la Administración general en dinero ó cartas rezagadas; por sueldos ó otros gastos que legalmente se hagan; y por el valor de las cartas y encomiendas que se remitan á otras Administraciones en descargo de la que se data, para que se entreguen á sus dueños, sea porque éstos hayan mudado de domicilio, ó sea porque se hubiesen dirigido equivocadamente; anotando en este caso en la partida, el lugar de donde procedan las cartas ó encomiendas, la estafeta á que se remitan, y valor que les corresponda.

Art. 146. Así el Administrador general como los subalternos tendrán cuidado de expresar en las partidas de cargo que cause el despacho y recibo de correos, el número de cartas que se reciben ó despachan, designando cuantas estén ó no franquiciadas, las cartas certificadas, y las encomiendas; mas al margen en las de despacho sacaran el valor de las franquicias, y en las de recibo el del porte de toda la correspondencia que no llegue franca, y el de las encomiendas que tampoco lo estén; remitiéndose en uno y otro caso á la respectiva factura ó carta-cuenta, que es el comprobante.

Art. 147. Cualquiera individuo puede pedir recibo de la carta ó cartas que entregue, ya sea ó no franquiciadas, pagando al Administrador ó Receptor un real por cada recibo.

Art. 148. Así mismo tiene toda persona el derecho de pedir que una carta ó pliego se despache certificado; en este caso el Administrador general ó el Receptor, es obligado á poner sobre la cubierta de la carta ó pliego la certificación de que se ha hecho tal soli-

cidad, con el lugar y fecha, y legalizada con su firma; debiendo reclamar de la estafeta á que vaya dirigida, la cubierta con el recibo en ella misma de la persona á quien pertenece la carta, y presentarla al remitente para su satisfacción.

(Continuará.)

### TRIBUNAL DE CUENTAS.

GABRIEL BOLANDI, *Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 221 y vuelto del libro manual que llevó el Administrador General de licores del país en el año de 1857, se encuentra el auto que literalmente copio.

"Tribunal Superior de cuentas de la República, San José Marzo nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve á las diez de la mañana.—Vistas las cuentas anteriores llevadas por los Ministros de la Administración general de licores del país Señores Don José A. Chamorro y Don Nicolás Chavarría, y resultando del examen de ellas que los estados y demostraciones son conformes, según lo manifiestan los libros en que se llevaron, no encontrándose reparo alguno que deducir; apruébanse en competente forma, y dese el pliego de fenecimiento que corresponda.—J. Miguel Herrera.—El auto anterior lo dictó el Señor Contador 4.<sup>o</sup> que suscribe, por ante mí el Secretario.—Gabriel Bolandi.

Y para los efectos de ley exiéndolo la presente en San José á los nueve días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Gabriel Bolandi.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### EDICTO.

MIGUEL MACAYA Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Dolores Leon, por el delito de heridas, se registra original el edicto que dice así: "Miguel Macaya Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Dolores Leon procesado en esta causa y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia. Alajuela á las diez del día veintifour de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción mas que la prueba requerida por el artículo 730 Código de procedimientos para decretar la prisión contra Dolores Leon y Ramon Gonzalez, como culpables en calidad de autor el primero y auxiliar el segundo de heridas graves sin circunstancia de asesinato,

que pueden producir una enfermedad perpetua, inferidas al señor Agustín Gonzalez, y portacion de arma, se declara haber lugar á formación de causa contra dichos Leon y Gonzalez por las heridas indizadas y portacion de arma: redúzcaseles á prisión, requíraseles para que nombren defensor, entéguesele al Alcalde copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta de la iniciación á la Suprema Corte de Justicia, y al señor Alcalde instructor: artículos 731, 740 y 742. Código de procedimientos, y 36 de la ley de 18 de Febrero de 1852.—M. Macaya.—S. Lara.—J. de Jesus Ramos.—En consecuencia prevengo al reo que se presente en esta cárcel en el término preteritorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela, á las once del día ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—M. Macaya.—S. Lara.—R. Lombardo.

Es conforme.

Alajuela á las once y media del día ocho de Marzo de 1859.

M. Macaya.

R. Lombardo.—S. Lara.

### REMATE.

A las doce del día diez y seis del presente mes, se rematará en el mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada con todos sus accesorios, sita en esta ciudad, valuada en la cantidad de trescientos cincuenta y un pesos, y linda por el Norte con casa de la señora Andrea Flores; por el Sur con casa y solar de Antonio Conejo; por el Este calle de por medio con solar del Presbítero Don Raymundo Mora; y por el Oeste con solar de Don Florentino Zaldívar, es propia de la testamentaria de los finados Juan J. Araya y Ramona Rojas, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento del señor Evaristo Cantillo como apoderado del señor José María Rojas suelto de los menores hijos de dichos finados, y previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere comprarla acuda á este Juzgado y se le admitirá la postura que haga.

Juzgado civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de San José, á las doce del día diez de Marzo de 1859.

Manuel Arguello.

Wenceslao Araya.—Romualdo Segura.

### REMATE.

A las doce del día veintifour del presente mes, se rematará en el mejor postor una hacienda, sita en San Mateo en el lugar nominado el Redón, valuada en la cantidad de mil cuatrocientos pesos, propia del señor Nicolás Chaves, y se vende de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor Don José María Cañas. Quien quisiere hacer postura acuda á este Juzgado el día y hora señalada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia de la Provincia de San José, á las dos de la tarde del día doce de Marzo de 1859.

Manuel Arguello.

Wenceslao Araya.—Romualdo Segura.

### REMATE.

A las doce del día veintifour del presente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: una casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante de mil doscientos sesenta varas cuadradas, valuada en la cantidad de dos mil quinientos pesos; sita en esta ciudad, y linda; por el Norte con solar del señor Joaquín Bernardo Calvo; por el Sur con solar de los herederos de la finada Juana Caprillo calle de por medio; por el Este con casa y solar de doña Luisa Fernández; y por el Oeste con solar del señor Don Manuel Borbon. Una hacienda de café constante como de dos manzanas tres cuartos de tierra patio, pilas y demás útiles, sita en María Aguilar, jurisdicción de esta ciudad, valuada en la cantidad de dos mil setecientos pesos, propios de la señora doña Josefa Jimenez de Casal, y se vende de orden de este

Juzgado para pagar á su acreedor Don Joaquín Fernández. Quien quisiere hacer postura acuda á este Juzgado el día y hora señalada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia. San José, á las dos de la tarde del día doce de Marzo de 1859.

Manuel Arguello.

Wenceslao Araya.—Romualdo Segura.

### REMATE.

No habiendo tenido efecto la subasta pública, señalada por este Juzgado para el día siete del corriente, del solar egubargado á la señora Jesus Chacon para pagar á su acreedor señor Manuel Coto, cuyo remate, no obstante haberse anunciado en los números 191 y 192 de la "Crónica," no se verificó el día designado por inconvenientes del Juzgado, se señala últimamente con tal objeto, el lunes catorce del corriente, para cuyo día se convocan de nuevo postores á fin de que se presenten en estos oficios á las doce de dicho día á hacer las posturas que quieran, las cuales serán admitidas siendo arregladas.

Juzgado 2.<sup>a</sup> constitucional.—San José, Marzo 8 de 1859.

Bartolo Castro.

Joaquín Pacheco.—Valentin Castro.

### SERVICIO PUBLICO.

#### BOTICA DE SERVICIO

PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La de Don Bruno Carranza—Calle de la Artillería.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### PUNTARENAS.

##### ENTRADA DE BUQUES.

Marzo 10.—Bergantín Peruano *Eliza*, de 150 toneladas, procedente de Paíta, a cargo de su Capitan José R. García, con 10 hombres de tripulación; cargamento, sal, y consignado á los señores Celerino Rivero y Compañía.

Id. id.—Barca Inglesa *Costa-Rica*, de 229 toneladas, su Capitan John H. Le Vesconte; procedente de la Union, con 13 hombres de mar; cargamento, algunas mercaderías extranjeras, y consignada á los señores Montealegre, Salazar y Le Lachenr.

### NO OFICIAL.

#### SIR WILLIAM CORE OUSELEY.

Antier llegó á nuestra capital este distinguido diplomático.

Desearnos que su permanencia entre nosotros sea feliz, así como el éxito de su importante mision.

#### EMPRESA DEL CANAL DE NICARAGUA.

Ha llegado á San Juan del Norte el Coronel Ingles L. Morse, comisionado por el Comité fundador de la compañía internacional del Canal de Nicaragua para anunciar oficialmente á los Presidentes de Nicaragua y Costa-rica la toma de posesion y el principio de las obras.

Mr. F. Belly ha sido nombrado Director general del Canal.

El Coronel Morse, antiguo miembro del Parlamento Británico venia acompañado de su Secretario M. J. O' Gorman Mahon, Oficial Superior al servicio de Inglaterra, y miembro que fué tambien del Parlamento.

El último de dichos Sres. quedó en Cartagena por haber zarpado el vapor antes de que hubiera podido aquel embarcarse, por cuya razón, las notas que debió traer personalmente á esta capital, las despachó con un Correo el Coronel Morse. Este pasaba á Masaya para avistarse con el Jeneral Martínez.

Mr. F. Belly salió hácia San Juan al frente de la primera expedición, compuesta del personal suficiente para instalar las obras, el 15 de Febrero, y debe llegar á fines del corriente. Escribe al Presidente de Costa-rica suplicándole que pase á Rivas en principios de Abril para colocar unido con el Jeneral Martínez la primera piedra del futuro Bósforo.

Dice Belly que ha formado para la empresa un plan completo de creaciones industriales que debe en períodos cortos arrojar muchos millones sobre el suelo de Nicaragua y Costa-rica.

Por nuestra parte, celebramos ver á Belly en acción, seguros de que hombres del temple de los Presidentes Martínez y Mora saben cortar á tiempo el nudo gordiano, y hacer el bien en ciertos casos hasta á los que le rechazan.

## LA CRÓNICA.

San José, Marzo 12 de 1859.

Prometimos reproducir el artículo en que el Redactor de la Gaceta de Guatemala nos inculpa de injusta animadversión contra el señor Don José Antonio Irisarri, y contestar los cargos que se nos hacen, con el único objeto de patentizar que si manifestamos el deseo de que dicho señor cesara en ser representante de Estados Centro-americanos, nos movió á ello el deseo del bien común.

Cumplimos lo ofrecido, empezando por el artículo de la Gaceta.

### VINDICACION.

Conceptos ofensivos y avanzados de la Crónica de Costa-rica contra el Sr. Don Antonio José de Irisarri, Ministro Plenipotenciario de Guatemala y el Salvador en los Estados Unidos, han llamado nuestra atención y nos obligan á decir dos palabras en defensa y honor de aquel inteligente y distinguido compatriota nuestro que tan importantes y meritorios servicios ha prestado y presta á la causa de los Estados de Centro-América, defendiéndolos con infatigable celo, y por enantus medios han estado á su alcance, de ser presa de los filibusteros del Norte.

El tratado denominado Cass-Irisarri, que ha servido de fundamento á las injectivas y recriminaciones dirigidas contra el señor Irisarri, no debe juzgarse bajo un prisma apasionado, ni mucho menos con absoluta abstracción de las apremiantes circunstancias que existían cuando fué ajustado. La redacción de esta Gaceta, bien informada de la situación en que se encontró el señor Irisarri en la época de la celebración de aquel tratado, en los artículos de fondo que se registran en los números 41, 42 y 43 del tomo X, espuso con toda franqueza su juicio en orden á las estipulaciones del propio tratado y á la conducta del señor Irisarri. Después de referir la situación que entonces tenían las cosas, decíamos: "La negativa del Ministro de Nicaragua á firmar aquel documento [el tratado], la habría prolongado el tiempo suficiente para poner en un nuevo conflicto á aquella República [Nicaragua.] Walker había logrado embarcarse con gente, armas y municiones de guerra, sin que los empleados de la aduana de Mobile pudiesen obstaculizarle á la salida; Schlessinger y otros se preparaban á partir también; unos pocos días más, y el río de San Juan se habría visto cubierto por las embarcaciones de los piratas, y Nicaragua habría tenido que luchar de nuevo en defensa de su honor y de su existencia. "El señor Irisarri pudo medir la extensión del peligro; y haciendo acaso el sacrificio más costoso de cuantos el patriotismo puede imponer á un hombre de su posición y antecedentes, convino en firmar el tratado."

Satisfechos de la lealtad y miras elevadas con que ha procedido el señor Irisarri como Ministro de Guatemala, Salvador y Nicaragua, en los graves negocios de que ha tenido necesidad de encargarse, especialmente relativos á la última de las tres mencionadas Repúblicas; y convencidos de que en la difícil posición en que se encontró no podía obrar de otro modo, no ha sido sobremedida sensible y penoso que la Crónica de Costa-rica, olvidando aquella situación y los incontestables servicios prestados por el señor Irisarri, de que tan satisfechos se muestran los Gobiernos de Guatemala y el Salvador, y debieron mostrarse todos los demás de las otras Repúblicas de Centro-América, se haya lanzado á zaherir con especies no comprobadas y verdaderamente vulgares, la bien acotada reputación del respetable y distinguido Diplomático, que empleando su elevada inteligencia y conocida previsión á la par que su infatigable celo, ha sabido impedir hasta donde era dable que Nicaragua fuese de nuevo invadida por el jefe de los filibusteros, que tantos males causó á aquella desgraciada República, haciéndola una guerra de verdadero exterminio.

Si intereses puramente locales y de consiguiente apasionados, han podido impulsar á la Crónica de Costa-rica á dirigir al señor Irisarri ofensas graves é inmerecidas; nosotros creemos de nuestro estricto deber defenderle, y estamos seguros que los Redactores de aquel periódico si examinan con calma y sin pasión la conducta del señor Irisarri, en su calidad de Ministro de Nicaragua, sin olvidar las difíciles circunstancias en que se vió, no podrán dejar de reconocer su relevante mérito y grandes servicios.

Observaremos ante todo que los conceptos ofensivos para el señor Irisarri que la Crónica ha consignado en sus columnas, son copia de las acusaciones que varios periódicos Norte-americanos fulminaron

contra dicho señor, y al repetirlos, las tratamos de un modo hipotético.

Podemos demostrarlo.

En nuestro número 67 copiamos ciertos párrafos del Herald de Nueva-York, en los que se revelaba una intriga atribuida á Irisarri. Refiriéndonos á esto en la parte editorial del número 69, después de haber manifestado las deplorables resultas que podía originarnos tal trama, dijimos.

Pudiera haber algo de exageración en la denuncia del Herald, mas la nota privada del Sr. Irisarri, que la Gaceta de Nicaragua publicó, y la noticia que á última hora dá la citada Gaceta en 14 de Noviembre sobre la ratificación de un contrato celebrado por Irisarri con la compañía primitiva del canal interoceánico, consagran casi como una verdad la acusación que se le ha fulminado.

Es de temer que si no se acude pronto al remedio, tengan lugar aun desagradables acontecimientos.

Preseindiendo de los antecedentes del señor Irisarri como hombre público, ciéndonos á examinar lo esencial de su conducta en los últimos tiempos.

Sus escritos contra el filibusterismo, sus esfuerzos para aniquilarle, son conocidos aquí: ellos hacen honor al ex-Ministro Nicaragüense, y le grangearon merecida reputación en el mundo, justa gratitud de parte de los Centro-americanos; mas el funesto tratado Cass-Irisarri hizo imposible que en esta República se aceptara la intervención del que en tan peligroso embrollo nos enredó. El Gobierno, el pueblo, los extranjeros establecidos en el país; todos fueron de la misma opinión sobre este punto en Costa-Rica. Siéndola imposible privar á Irisarri de toda participación en el destino de Centro-América, dió á los pueblos hermanos la voz de alarma, anunciando los riesgos que á todos amagaban; pidiendo remedio al mal.

No hay disculpa posible para la malhadada negociación, que en ningún caso, por ninguna circunstancia debió aceptar un Centro-americano. Por conjurar asechanzas de bandidos no se debieron nunca sacrificar, el honor, y hasta la esperanza, supuesto que los artículos del tratado que Guatemala como todos rechazó, convertían en derecho la usurpación.

No se diga que el diplomático quiso ganar tiempo, y en prueba de ello se nos recuer-

de que la obra fatal no se consumió. Su sola redacción nos ha producido ya hartos males, y ¡quien sabe cuantos nos originará todavía!—Ademas: el que tan grave yerro cometió, era susceptible de caer en otros iguales ó mayores.

Por esto condenamos entonces la misión de Irisarri. Nuevas acusaciones, hechos posteriores entre los que resalta la decidida protección que aquel dispensó á la compañía White nos estimularon á insistir de nuevo en pedir á nombre de la Nación que fuera retirado.

Nicaragua, que habia desatendido con desden nuestra primera súplica, sintiendo ya el daño, conoció (aunque algo tarde) la desinteresada razón, y su conveniencia. El "Centro-Americano" en su número 48, después de narrar escandalosos sucesos en que el Ministro figuraba como protagonista, exclamó.

"¡Inexplicable sorpresa, profundo dolor causa á los Nicaragüenses la conducta del Señor Irisarri!"

El resultado no podia ser dudoso. El Ministro de Nicaragua renunció su encargo antes que lo despojaran de él, y fué reemplazado por el Jeneral Don Maximo Jerez.

Réstanos contestar al último cargo; desvanecerle.

Ni pasión ni interés local han impulsado á Costa-Rica contra Irisarri.

Muchas veces hemos dicho que el primer lazo de la regeneradora fusión que todos los buenos Centro-americanos anhelan, será la unidad de representación de las cinco repúblicas en los gabinetes extranjeros; y que mientras esto no se efectue, jamás lograremos llevar á feliz término ninguna negociación de interés común.

Nos tomamos poco á la libertad de recomendar al Sr. D. Luis Molina, Guatemalteco, sugeto de notoria capacidad, probada experiencia, y reputación ileso de toda mancha, no empañada ni por la calumnia, para Ministro Plenipotenciario de Centro-América cerca del Gobierno de los Estados Unidos.

La circunstancia de que el Señor Molina es actualmente representante de Costa-Rica en aquel gabinete ha dado probablemente margen á la tacha de parcialidad que se nos atribuye. Esto no es razonable. Costa-Rica desea con veemencia el bien, el engrandecimiento Nacional, y está pronta á

consumar por tan sacros objetivos los mayores sacrificios. Conoce que cada una de las secciones en que el antiguo Reyno de Guatemala se ha dividido, nada vale, nada puede por sí sola: se enorgullece en considerarse como parte integrante de Centro-América, y tiene en poco sus intereses locales cuando se trata de los de la Nación entera.

A despecho de la afecion que el Señor Don Luis Molina se ha grangeado aquí por su inteligente, leal conducta, no insiste Costa-Rica en que las otras repúblicas le acepten por Ministro, y llega su abnegacion al extremo de ser ingrata con él. Propongan Guatemala y el Salvador un hombre capaz y que sea aceptado por Nicaragua y Honduras para representar á Centro-América en los Estados Unidos, y esta República lo aceptará también.

Si insisten en sostener á Irissarry, jamás tornaremos á hablar de esto, y uno de nuestros mas ardientes deseos será, ¡que jamás tengan que arrepentirse!

## EUROPA.

### CRÓNICA DE LA 2ª QUINCENA DEL MES DE ENERO.

Día 16.—Dicen de Lisboa que la Cámara de los Pares ha aprobado la conducta del gobierno portugués en la cuestion del *Charlas-Govegas*. La Francia obtiene por fin una indemnidad de 340,000 pesos.—Madrid 14.—El Consejo de Estado es favorable á la libre introduccion de colonias libres en Cuba. En esta grande Antilla se ha leído con indignacion el discurso de M. Buchanan. El ayuntamiento de la Habana y numerosos notables de la ciudad dirigen á S. M. la Reina una sentida esposicion, manifestando sus nobles sentimientos de patriotismo y fealdad.—Londres 15.—Ha sido cerrada la Universidad de Padua, á causa de disturbios de los estudiantes.

Día 17.—El Príncipe Napoleon fué recibido con grande entusiasmo en Turin y en todo el Piemonte, á los gritos de ¡Viva la union franco-italiana! El Rey de Nápoles espide un decreto de grande rigor, cuyos motivos no se indican, declarando el reino en estado de sitio, y sometiendo el fallo de los delitos políticos á los consejos de guerra.

Día 18.—Londres 17.—El *M. Herald* considera la orden dada por el Austria al Gobernador de Semlin como una violacion del Tratado de Paris. El *Times* sostiene que la Inglaterra no perderia influencia alguna observando una estricta neutralidad en Italia. Méjico pide la intervencion anglo-francesa para protegerle contra la ambicion de los Estados Unidos.—Viena 17.—El archiduque Maximiliano Fernando ha llegado de Milan á Trieste, para asistir á las fiestas dadas en esta ciudad á la Emperatriz de Austria y á S. A. R. la nueva duquesa de Calabria, su hermana.

Día 19.—El Coronel Alejandro Conza ha sido electo, el 17, hospedador de Mulavia por la Asamblea. Esta eleccion es

á gusto de la Francia y del partido unitario.—De Nápoles dicen que las nuevas medidas de rigor se han tomado á consecuencia de ciertos despachos misteriosos y en cifra recibidos de Londres.—Segun los diarios austriacos, Garibaldi, al frente de una legion italiana de 12,000 hombres, que está hoy reclutando y organizando, será quien romperá las hostilidades invadiendo la Lombardia y sublevando los pueblos. Los preparativos de guerra no cesan en Francia, en Italia, en Austria, en Inglaterra, en Rusia, en todas partes, á pesar del lenguaje pacífico de la prensa oficial, excepto la del Piemonte.

Día 20.—Madrid 19.—El gobierno va á disminuir considerablemente el depósito de fianza exigido á los periódicos, y un jurado de contribuyentes juzgará los delitos políticos de la prensa, dejando los delitos comunes al juicio de los tribunales.

Día 21.—De Londres dicen que Poggio, Settembrini y otros agraciados por el Rey de Nápoles, á pesar de sus enérgicas protestas, serán á la fuerza transportados á la República Argentina.—Los diputados de las Islas Jónicas piden la revision de los tratados de 1815 y la anexion de dichas islas á la Grecia, negándose á examinar siquiera las reformas que les propone la Inglaterra.—Madrid 20.—El Jeneral Villabona reemplaza al jeneral Zapatero en el mando de Andalucía. M. Barrot ha entregado á S. M. sus credenciales como embajador de Francia. La nueva ley de imprenta solo exigirá que los editores responsables de los periódicos gocen de los derechos civiles y políticos. La Exposicion hispano americana tendrá efecto en Madrid en 1862.

Día 22.—El gobierno francés ha reprimido una sedicion parcial en la Argelia. El jefe Si-Sadok, su familia y otros 88 rebeldes, se hallan presos.—El *Times* pide que la marina inglesa se aumente hasta escender en fuerza y en número á todas las marinas reñables de Europa, á fin de que la Gran-Bretaña, que solo debe contar con sus propias fuerzas, sea la dominadora de los mares.—La prensa alemana pide la celebracion de un Congreso diplomático en Londres, para arreglar las cuestiones que puedan comprometer la paz, y para quitar á la Francia la preponderancia que á esta potencia dió el Congreso de Paris.—Un artículo del *Constitutionnel*, diario adicto al gobierno imperial, bastante fuerte contra el Austria, es objeto de mil comentarios en el público.

Día 23.—La *Press d'Orient* dice que el Sultan ha confirmado la eleccion del príncipe Milosch, pero sin otorgarle derecho hereditario.—El Rey de Nápoles se halla enfermo desde el mismo día en que fué declarado aquel reino en estado excepcional. Dicese que el Rey se halla atacado de una manía, la de creerse envenenado, sin que haya motivo ni sintoma alguno que lo justifiquen. El *Morning-Post* ha dado la noticia de su muerte, que despues ha dismentado.—Madrid, 21.—La *Correspondencia autógrafa* confirma la noticia dada por el *Univers*, de Paris, segun la cual el embajador de España dará al Papa la seguridad de que el concordato de 1751 será fielmente observado por la España.

Día 24.—Madrid 22.—Los periódicos aseguran que la diferencia hispano-méjicana está ya definitivamente arreglada; y la *Correspondencia autógrafa* replica que ningún nuevo paso oficial se ha dado aun sobre esta cuestion.

Día 25.—Viena 24.—El Emperador Francisco José ha recibido una diputacion del Banco nacional, á la cual ha dado las seguridades mas tranquilizadoras por la cuestion de paz.—Madrid 24.—Los editores de los periódicos, segun la nueva ley,

deberán pagar 2,000 rs. de contribucion directa. S. A. R. la princesa de Baviera se halla enferma en Aranjuez.

Día 26.—El Rey de Nápoles está mas aliviado, segun dicen de aquella capital.—Londres 25.—A consecuencia de fuertes pedidos del extranjero, el precio del salitre sube 6 peniques de dos días á esta parte. Sir Carlos Napier dirige una carta al conde Derby, pidiendo que la reserva naval se reúna en el canal, para hacer frente á un ejército de 500,000 franceses que pudiera amenazar á la Gran-Bretaña.—Madrid 24.—La infanta esposa del príncipe Adalberto de Baviera continúa indispueta en Aranjuez.

Día 27.—Londres 26.—El *Times* dice que la reunion de un Congreso diplomático propuesta por el *Diario de los Debates*, carece de objeto y de utilidad.—En Circasia, Naib ha condenado á la pena de horca al coronel Lasinski.—En Persia, una nueva victoria ha asegurado la sumision de los Turcomanos.—Madrid 26.—Varias compañías inglesas compran y pagan á precios muy elevados todas las lanas de Estremadura y otras provincias. El Senado ha concedido al gobierno la autorizacion para plantear el presupuesto de ingresos sobre la base de 963 millones de reales. Temiendo el gobierno alguna tentativa en favor de la libertad cuando lleguen á Cádiz los deportados de Nápoles que pasan á la República argentina, ha tomado las medidas necesarias para impedir toda desobediencia.

Día 28.—Berlín 27.—La esposa del Príncipe Federico de Prusia (Princesa real de Inglaterra) ha dado hoy á luz un Príncipe, con toda felicidad.—Londres 27.—M. Gialstone acepta las funciones de Gobernador de las Islas Jónicas, cuyas Cámaras abierá el 25 del actual. El contra-almirante James Hope reemplaza al contra-almirante M. Seymour en el mando de la escuadra de las Indias orientales y de la China.—La corte de Turin ha dado un baile de 1,300 personas, entre ellas 203 señoras, con un lujo extraordinario, para obsequiar á los navios real é imperial.—El gobierno turco está en crisis.

Día 29.—Turin, 28.—La Cámara votó ayer por unanimidad la ley de dotacion para la princesa Clotilde, la cual recibe numerosos y ricos presentes de las ciudades de Cerdeña. El Príncipe Napoleon ha cazado ayer con el Rey.—Madrid, 27.—Un real decreto somete al juicio del Senado al Sr. Santaella, antiguo comisario de Cruzada. El conde de San Luis va á pedir al Congreso que se abra un informe sobre su administracion en 1854.

Día 30.—Madrid, 29.—Una real orden autoriza el principio inmediato de las obras de ferro-carril en todas las posesiones que S. M. la Reina ha heredado gratuitamente á la Compañía del Norte, desde Madrid al Escorial. La infanta, princesa de Baviera, está ya enteramente restablecida. La *Correspondencia* dice que Sartorius guardará silencio sobre los sucesos de 1854. El *Daily-News* propone que se forme una Confederacion italiana.—El martes desembarcaron en Marsella, acompañados por una escuadra, el Príncipe Napoleon y su esposa.

Día 31.—Lo que anunciamos en nuestro artículo sobre el Canal de Nicaragua, de un modo dubitativo, nos parece, segun los últimos informes que recibimos, enteramente cierto. El coronel inglés que sale hoy para la América Central es el coronel Morse.

—El día 29 de Enero se firmó en Turin el contrato matrimonial del Príncipe Napoleon con la Princesa Clotilde.

La *Gaceta austriaca*, órgano del gabinete de Viena, inserta estas notables palabras: "Poco á los tratados de 1815, se serían destruídos por su base todo el sistema de los Estados europeos; querer revisarlos, sería ponerlos en cuestion, y el

"problema que de esto surgiria no podría resolverse sino á cañonazos."

Estas palabras han producido hoy grande sensacion en Paris, porque son un síntoma de guerra.

El *Daily-News* dice que la Francia solo dispone de 400,000 soldados; pero que rebajando de este número 130,000 que necesita en Paris, otra guarnicion considerable en Lyon y 70,000 hombres en la Argelia, no podría poner en campaña arriba de unos 130,000 hombres.

El *Constitutionnel* de Paris replica al diario inglés, que el 1.º de abril próximo, la Francia contará bajo sus banderas 568,000 soldados; que llamando á las armas el contingente total de 1858, el 1.º de junio de 1859 constará el ejército francés de 672,400 hombres de todas armas; que en Paris tiene hoy 130,000 hombres de guarnicion, sino solo 30,000 en la guarnicion de Lyon, hoy fuerte de 15,000 hombres, necesita apenas la mitad de esta fuerza finalmente, que en dicha fecha de 1.º de junio, la Francia podrá poner en campaña 500,000 soldados, sin rebajar uno solo, en vez de 130,000 como supone el *Daily-News*.—(Del *Eco Hispano Americano*.)

## DOCUMENTOS.

### NICARAGUA.

#### MEMORIA

presentada por el Ministro de Gobernacion y Guerra al Congreso Legislativo de 1859.

(Concluye.)

Debiéndose mantener cual conviene el lustre de las armas de la República, se previno que se amonestara á los Jefes y Oficiales de conducta viciada mejorasen su proceder, y que si apesar de la prevenccion continuaban como antes, podian ser destituidos del grado que obtuviesen. Esta medida produjo saludables efectos, y como ella continúa vigente me doy la honra de acompañar bajo el número 12 el acuerdo que la contiene.

Es necesario no pensar tanto en la guerra, que sufran la industria y las artes de la paz, principalmente la agricultura. De la tierra lo sacamos todo; ella es la madre común que al nacer nos recibe en sus regazos, y con los productos de su seno nos alimenta pródigo durante la vida, para despues cubrirnos piadosa con una capa de polvo. Solo nos pide la actividad y la inteligencia en su cultivo. Esta actividad y esta inteligencia que pone en accion el labra or, debe protegerla el Gobierno que comprende sus deberes económicos; por este motivo se han declarado exentos del servicio militar en guarnicion á los que se ocupan en el cultivo del tabaco, y se ha emitido el reglamento de este mismo privilegio respecto á los cultivadores del café. Con el propio intento, y atendiendo á la situacion poco favorable del pueblo de Subitaba se acordó igual exención á sus habitantes. Los acuerdos que á esto se refieren los pongo á vuestra disposicion marcados con el número 13.

En no menos laudable proteger la reedificacion de la iglesia de San Felipe. Vuestro espíritu religioso os hará juzgar y apreciar como se debe el acuerdo número 14 en que el Gobierno exonera del servicio en guarnicion á los que se ocupan en el trabajo de aquella iglesia.

Respecto á las providencias tomadas para la defensa de la República, como no se han dado otras que las puestas en ejecucion durante la existencia de la Asamblea Constituyente, me abstengo de referirlas; pero diré que continúan en practica y que son las que bastan para hacer frente al enemigo mientras se ocurre con los refuerzos necesarios.

He concluido la revista rápida á que he creído debía limitar esta esposicion.

Muchas mejoras hay que realizar, pues son tantas y tan variadas las necesidades que se sienten en los ramos que comprende el Ministerio del interior, que puedo asegurar que todo se halla en embrión. A vosotros toca el impulso y el desarrollo; os está encomendada la felicidad de la República. Dios permita que vuestra alta misión sea cumplida para que la patria recoja una buena cosecha.—

Managua, Enero 25 de 1858.

Rosalio Cortez.

(Del *Centro-Americano*.)

Imprenta Nacional-Director J. A. Mendoza.